

DIPUTADA GUILIANNA BUGARINI TORRES

Presidente de la Mesa Directiva

H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

P r e s e n t e.-

El que suscribe, **Diputado Local J. REYES GALINDO PEDRAZA, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo** de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV BIS, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XXXIV TER DEL ARTÍCULO 2; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X. BIS, Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 17 C DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 15, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 16, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar psicosocial, la prevención y promoción de los trastornos mentales de las madres durante el embarazo y después del parto debe ser prioritario en nuestro Estado, no solo porque la Organización Mundial de la Salud lo respalda; sino porque nuestras mujeres son el seno de las familias michoacanas; siempre hemos sabido que tener madres sanas es contar con familias sólidas que garantizan los buenos valores en nuestras infancias.

La Organización Mundial de la Salud establece que a nivel mundial aproximadamente el 10% de las mujeres embarazadas y el 13% de las mujeres que acaban de dar a luz padecen un trastorno mental, siendo mayor las cifras en países en desarrollo con un 15.6% durante el embarazo y el 19.8% después del parto.

Expertos en el tema, como la investigadora en ciencias medicas del Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramon de la Fuente Muñiz” (INPRFM) la Doctora Laura Navarrete menciona que de acuerdo a estudios se revela que en México dos de cada 10 mujeres desarrollan depresión postparto durante el embarazo y durante el primer año tras el parto; **sin embargo el 75% de ellas no son diagnosticadas ni reciben atencion adecuada**, en algunos casos por desconocimiento y otras tantas por temor a ser estigmatizadas; es importante enfatizar que si bien en México solo existen datos respecto a la depresión postparto; existen otras enfermedades mentales en la etapa perinatal tales como: ansiedad, estrés postramático postparto y **psicosis postparto**; siendo esta última “**mucho menos común**” al afectar a **1 de cada 1000 mujeres**, **-dandose con mayor frecuencias entre los 3 y los 10 días posteriores al parto-**; sin embargo la **más grave de las enfermedades mentales en esta categoría**, la cual puede conducir al suicidio de la madre y, en algunos casos, **incluso a que la madre dañe al recién nacido**.

Esta enfermedad se desencadena por una compleja combinación de factores biológicos, hormonales y estresores ambientales; tales como cambios hormonales drásticos, diagnóstico previo o familia de trastorno bipolar o esquizofrenia; falta de sueño prolongada, severa; estrés físico/emocional extremo tras el parto; o un parto traumático (como cesárea de emergencia, hemorragias o complicaciones graves).

Provocando en las mujeres que lo padecen:

- **Confusion extrema,**
- **Pérdida de contacto con la realidad,**
- **Paranoia,**
- **Delirios,**
- **Proceso de pensamiento desorganizado**
- **Alucinaciones**
- **Entre otras.**

La Organización “Mental Health America” define que la psicosis posparto es un trastorno específico que a menudo se denomina erróneamente depresión posparto

dejando así, sin un tratamiento adecuado a aquellas mujeres que padecen psicosis postparto.

Para la Organización Mundial de la Salud, el bienestar psicosocial, la prevención y promoción de los trastornos mentales de las madres durante el embarazo y después del parto es primordial, por ello cuentan con una **Guía para la integración de la salud mental perinatal en los servicios de salud materno infantil**, dirigida a los responsables de las políticas públicas sanitarias y a los profesionales sanitarios que atienden a las mujeres durante el embarazo y los primeros años de vida del bebé; la cual fue emitida desde el 2022 donde se contemplan:

- Campañas de salud perinatal e infantil
- Promoción y prevención
- Psicoeducación
- Manejo del estrés
- Fortalecimiento del apoyo social
- Clases prenatales o de crianza
- Aplicar cribado de salud mental

Este padecimiento constituye una emergencia psiquiátrica que requiere atención médica inmediata; por ello la importancia de modificar la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo; pues si bien la Ley de Salud ya citada contempla la depresión postparto; no se contempla así la Psicosis Postparto a pesar de la emergencia de Salud Mental que representa.

Sin duda nos falta mucho para que nuestro sistema de salud brinde atención de calidad a la altura de los países desarrollados; sin embargo aprobar esta iniciativa nos pone a la altura de países como Reino Unido, Estados Unidos de América; Alemania, Francia y Bélgica que ya abordan esta enfermedad; inclusive que cuentan con unidades psiquiátricas especializadas donde las madres son ingresadas junto a sus bebés, evitando la separación, para favorecer el vínculo, la lactancia y la recuperación.

Cuidar de la salud mental de las mujeres en esta etapa, es velar por el bienestar de las infancias y las familias michoacanas.

La atención integral de la salud mental materna es de gran importancia; si bien en toda etapa es indiscutible que se debe cuidar; esta etapa es muy vulnerable, llena de cambios emocionales en donde se debe prestar mayor atención a la salud de las mujeres y los recién nacidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la **fracción XXXIV Bis**, adicionando una **fracción XXXIV TER del artículo 2**; así mismo se adiciona la **fracción X. Bis**, y se reforma la **fracción XVII del artículo 17C de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º. Para la correcta aplicación de esta Ley se entenderá por:
I al XXXIV...

XXXIV Bis. Psicosis postparto: Es una afección grave de salud mental que surge poco después del parto que se desencadena por una compleja combinación de factores biológicos, hormonales y estresores ambientales.

XXXIV Ter. Salud: Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades;

XXXV al XLIV...

ARTÍCULO 17C. Las mujeres embarazadas y madres en periodos de embarazo, parto, posparto, puerperio y lactancia, tienen derecho a lo siguiente:

I... al X...

X. Bis. Recibir información clara, oportuna, veraz y comprensible sobre ansiedad, depresión y psicosis postparto en la etapa perinatal.

XI al XVI...

XVII. Recibir de manera gratuita atención psicológica especializada **y/o psiquiátrica**, en caso de manifestar depresión postparto, **psicosis postparto** o cualquier otra condición que afecte su salud mental, incluyendo aquellas derivadas de la interrupción del embarazo, sin importar su causa. Esta atención deberá brindarse sin discriminación, estigmatización ni barreras institucionales, garantizando la confidencialidad, el respeto a la autonomía personal y el acceso oportuno a los servicios de salud mental;

SEGUNDO.- Se reforma la **fracción VI del artículo 15**; así mismo se adicionan la **fracción VII del artículo 16** y un **tercer párrafo del artículo 17** de la **LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO** para quedar como sigue:

Artículo 15. Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:

VI. Diseñar y llevar a cabo campañas informativas, digitales y/o impresas, orientadas a la prevención y reducción de los factores de riesgo asociados al desarrollo de trastornos mentales en la población, con énfasis en las personas en situación de vulnerabilidad durante la etapa perinatal.

Artículo 16. Para la prevención de riesgos en materia de salud mental, el Gobierno implementará acciones para:

VII. Realizar programas para la prevención de salud mental perinatal (ansiedad, depresión y psicosis potparto)

Artículo 17. Los programas de prevención tendrán una orientación psicoeducativa y deberán ser accesibles a la población.

(...)

Las Instituciones de salud del sector público y privado del primer y segundo nivel de atención en cada uno de los municipios del Estado, deberán proporcionar información clara, oportuna y veraz de salud mental a las mujeres que se encuentran en la etapa perinatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes:

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo de Morelia Michoacán, a 10 de Febrero de 2025.

A T E N T A M E N T E:

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

C.c.p. Mtro. Fernando Chagolla Cortes.- Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.- *Para su atención y trámite correspondiente.*

C.c.p. Minutario y expediente.

---Esta foja forma parte íntegra de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXXIV Bis, adicionando una fracción XXXIV Ter del artículo 2; se adiciona la fracción X. Bis, y se modifica el párrafo primero de la fracción XVII del artículo 17 C de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; y, se reforma la fracción VI del artículo 15, se adiciona la fracción VII al artículo 16, se adiciona un tercer párrafo del artículo 17 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo. -----